JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00146

Asunto: No tiene en cuenta notificación -Requiere.

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación personal enviada al correo electrónico de la demandada, aportada por la parte demandante. No obstante, no será tenida en cuenta en la medida que se realizó en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 el cual, en el momento de realizarse tal diligencia, no contaba con vigencia.

Por lo tanto, se requiere a la parte para que realice nuevamente la diligencia de notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se advierte que la Ley 2213 de 2022, no es retroactiva, de ahí la necesidad de efectuar la notificación con base en el artículo 8 de la citada ley.

Se le advierte de una vez que no se interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 jul de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

sz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a328af156c950a4d38b9d99153689660d44d7ca1e61c197c53cae35e62423ae**

Documento generado en 01/07/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica